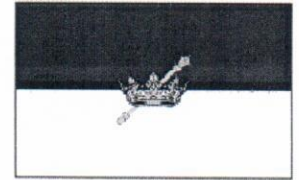


REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-108 DE 2020  
(05 DE NOVIEMBRE DE 2020)



**“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DE 25 DE AGOSTO DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA - CAQUETÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 749 del 28 de mayo y el 847 del 14 de junio ambos del 2020 emitidos por el Ministerio del Interior, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política prevé “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (Negrilla fuera de texto original).
2. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”. (Negrilla fuera de texto original).
3. Que, en relación con la Salud Pública, el numeral 44.3 del artículo 44, modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, indica entre otros aspectos, que los municipios deberán: “Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas”. En el mismo sentido, que “los municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales”. (Negrilla fuera de texto original).
4. Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”. Así mismo, expone que debe “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.
5. Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley ibidem señala como competencia a cargo de los municipios: “Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población”.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-108 DE 2020  
(05 DE NOVIEMBRE DE 2020)



tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”

6. Que el artículo 14 de la Ley 1523, contempla que “Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”. (Negrilla fuera de texto original).
7. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el PODER EXTRAORDINARIO QUE TIENEN LOS ALCALDES MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD, señalando expresamente lo siguiente “Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”. (Negrilla fuera de texto original).
8. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la Republica, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
9. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la Republica en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
10. Que la ley 9 de 1979 “Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias” en lo que respecta a la protección del medio ambiente, suministro de agua, alimentos, drogas, medicamentos, cosméticos y similares, vigilancia y control epidemiológico, defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, entre otros; que en este sentido y con ocasión a la emergencia sanitaria nacional declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el gobierno nacional ha tomado medidas por medio de las cuales se han restringidos derechos fundamentales, aduciendo que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional ni los derechos ni las libertades son absolutos, y que las medidas adoptadas han sido tomadas para garantizar el derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida de las personas.
11. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-108 DE 2020

(05 DE NOVIEMBRE DE 2020)



12. Que, a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la resolución No. 407 de marzo 13 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2º como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.
13. Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto Número 420 de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.
14. Que mediante el Decreto No. 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la calamidad pública en todo el departamento, por un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.
15. Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.
16. Que en el mismo sentido, y en aras de minimizar aún más el riesgo de contagio, el día Que el Presidente de la República, a través del Decreto Nacional Número 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo, hasta las cero horas (00:00) de 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y para la ejecución de la medida ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.
17. Que en cumplimiento al Decreto Nacional Número 457, la Gobernación del Departamento del Caquetá expidió el Decreto No. 000282 del 22 de marzo de 2020<sup>1</sup>, adoptando el aislamiento preventivo obligatorio con las respectivas excepciones y proponiendo a los alcaldes ciertas medidas para el cumplimiento de la orden impartida por el Presidente de la República.
18. Que mediante el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre otras ordenes sanitarias impartidas, desde las cero horas (0:00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
19. Que, a través del decreto 000316 del 12 de abril de 2020, la Gobernación del Caquetá adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio Departamental, fijando excepciones y reiterando la



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia

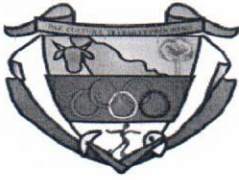


3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
DECRETO N°D.A.200-01-108 DE 2020  
(05 DE NOVIEMBRE DE 2020)



facultad de los alcaldes municipales para dictar medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.

20. Que, la Presidencia de la república expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 por el cual ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio Nacional desde las cero horas (0:00) del 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 11 de mayo de 2020, el cual, fue adoptado a través del decreto No. 000342 del 27 de abril de 2020 por la Gobernación del Caquetá.
21. Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 25 de mayo de 2020.
22. Que mediante Decreto Número 637 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República declara Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
23. Que, la Presidencia de la República, a través del Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó término del aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020.
24. Que el municipio de Albania mediante decreto No. D.A.200-01-077 del día 13 de julio de 2020 "Por Medio Del Cual Se Decreta La Extensión Del Aislamiento Obligatorio En El Municipio De Albania-Caquetá Como Medida Transitoria Para Prevenir La Propagación Del Coronavirus Covid-19 Y Se Dictan Otras Disposiciones" adoptó el decreto nacional No. 636 de mayo de 2020, estableciendo las 47 excepciones, un pico y cédula de un dígito por día en el horario de 06:00 a.m. a 03:00 p.m. en jornada continua, sin atención presencial el día domingo; estableció la obligatoriedad de los protocolos de bioseguridad para que las empresas y establecimientos exceptuados pudieran iniciar funciones; fijó medidas, instrucciones y horarios para el desarrollo de actividades físicas y ejercicio al aire libre.
25. Que, a través, de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
26. Que mediante Decreto Nacional No. 749 de mayo 28 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" el Gobierno Nacional dio apertura a nuevos sectores productivos y ordena las medidas de aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020.
27. Que mediante Decreto 847 de junio 14 de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
DECRETO N°D.A.200-01-108 DE 2020  
(05 DE NOVIEMBRE DE 2020)



generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” el Gobierno Nacional modifica el numeral 35° del artículo 3° y el artículo 5° e igualmente adiciono el parágrafo 2° al artículo 8 del decreto 749 de 2020.

28. Que mediante Decreto 878 de junio 25 de 2020 “Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020” el Gobierno Nacional prorrogó las medidas de aislamiento hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020.
29. Que mediante Decreto No. 990 de julio 9 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” el Gobierno Nacional ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
30. Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 01 de agosto de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 01 de septiembre de 2020.
31. Que, a través del decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, el presidente de la República regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual en todo el territorio Colombiano, ordenando a todas las personas cumplir con los protocolos de bioseguridad, hasta 01 de octubre de 2020, medida que fue prorrogada a través del decreto 1297 de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 01 de noviembre de 2020.
32. Que, por medio del decreto número 1408 del 30 de octubre del 2020 expedido por el ministerio del interior, mediante el cual se impartieron las instrucciones de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y por consiguiente buscar el mantenimiento del orden público, evitar la propagación del virus, se ordenó continuar con el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el día 01 de diciembre del 2020 a las cero (00:00 am)
33. En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Albania Caquetá,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR:** El aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el municipio de Albania Caquetá desde la expedición del presente Decreto hasta las cero (00:00am) del 01 de diciembre del 2020. Bajo la implementación de las medidas necesarias para la contención y mitigación del contagio por coronavirus COVID 19.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-108 DE 2020

(05 DE NOVIEMBRE DE 2020)



**ARTICULO SEGUNDO: PERMITIR** El consumo de bebidas embriagantes servidas a la mesa dentro del establecimiento o local comercial del municipio, ajustados al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad emitidos en la normatividad expedida por el ministerio de salud y protección social.

**PARAGRAFO PRIMERO: HORARIOS:** Los establecimientos a que hace referencia el artículo segundo de este Decreto, será de LUNES a JUEVES desde las 3:00pm hasta las (12:01 Am) y de VIERNES A DOMINGO desde las 03:00 PM hasta las 2:00 AM.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los establecimientos autorizados en el presente Decreto que pretendan la apertura, deberán contar con la aprobación de la implementación de los protocolos de bioseguridad, avales que serán verificados por la Secretaria de Integración Social.

**PARAGRAFO TERCERO:** están prohibidas las actividades de baile, danza o coreografías al interior o exterior de los establecimientos mencionados en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** Como horario de atención al público para todos los locales y establecimientos comerciales diferentes a los del artículo segundo del presente Decreto, que funcionan en el municipio de Albania, Caquetá, de 06:00 am a 1:00 pm , al término del cual, todos deberán de cerrar sus puertas y realizar el correspondiente proceso de desinfección interna y externa. Y de 2:00 pm hasta las 10:00 pm respetando en debida forma los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social” mediante Resoluciones No. 666/2020, 749/2020 y 1569/2020” y demás normas concordantes.

1. Uso de tapabocas obligatorio
2. Medidas de higiene y distanciamiento para el personal y clientes de los establecimientos comerciales y financieros que realicen atención presencial.
  - 2.1. Adoptar la logística necesaria de manera permanente para: (I) evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al establecimiento de comercio, (II) garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento (III) prohibir el ingreso o la permanencia de personas que no usen en debida forma el tapabocas, salvo los que se encuentran excepcionados. Así mismo, deberán cumplir estrictamente con el protocolo de bioseguridad y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
  - 2.2. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes se modificarán en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores. Para el cumplimiento de estas medidas podrán contar con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.
  - 2.3. Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: (I) el trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19 y (II) El trabajador que, sin tener síntomas, se



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia

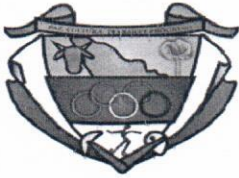


3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-108 DE 2020  
(05 DE NOVIEMBRE DE 2020)



encuentre en período de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada con COVID-19.

- 2.4. Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior, conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por las Secretarías de Salud.

**ARTICULO CUARTO: MEDIDAS GENERALES PARA EL DISTANCIAMIENTO.** Todos los habitantes del municipio de Albania Caquetá, deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

1. Uso obligatorio de tapabocas. Todas las personas que se encuentren fuera de su lugar de residencia y/o domicilio, sin perjuicio de la actividad o labor que desempeñen, deberán usar de carácter obligatorio el tapabocas que cubra nariz y boca.
2. Distanciamiento físico. En el desarrollo de las actividades, todas las personas deberán mantener un distanciamiento de dos (02) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por COVID-19.

**ARTICULO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a la sanción prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el Decreto 780 del 2016, además de las medidas correctivas del capítulo II del título I del libro tercero del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación, posterior a la autorización que medie por parte del Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y de la Protección Social.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Albania Caquetá, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**HAROLD ALBERTO PÉREZ CUÉLLAR**  
Alcalde Municipal

Proy.	Juan Carlos Moreno Perez	Asesor Administrativo Externo	
Elab.	Elcira Ortiz Rendón	Auxiliar Administrativo	
Rev.	Juan Carlos Moreno Pérez	Asesor Administrativo Externo	



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





GOBIERNO ALBANIA &lt;secretariadegobierno@albania-caqueta.gov.co&gt;

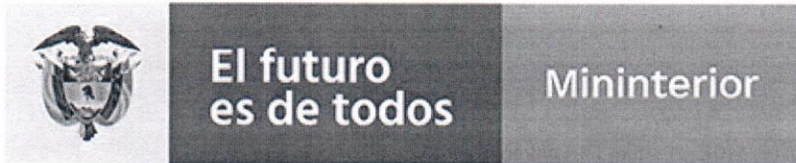
**RESPUESTA ALBANIA (CAQUETÁ) - Proyecto de Decreto**

1 mensaje

covid19@mininterior.gov.co &lt;covid19@mininterior.gov.co&gt;

5 de noviembre de 2020, 7:55

Para: secretariadegobierno@albania-caqueta.gov.co



Respetado Alcalde, Harold Alberto Pérez Cuellar, Municipio de Albania (Caquetá)

En primera medida queremos agradecer la disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en la entidad territorial a su cargo.

Una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) hemos podido constatar, que su municipio el 05/10/2020, a las 06:20 horas, está registrado como municipio AFECTACIÓN ALTA

Razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por la Alcaldía, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1408 de 2020, cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido.

En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Por último, es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19", en su artículo 4, le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, y es complementaria a lo mencionado anteriormente, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, de acuerdo a su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación para las pruebas piloto.

Agradecemos, su amable colaboración en este momento en el que las autoridades debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

**NO ME QUIERO CONTAGIAR, QUIERO TRABAJAR, POR ESO ME CUIDO Y CUIDO A COLOMBIA.**

Con respeto,

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana  
Ministerio del Interior